



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-441/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-441/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el término municipal de Onzonilla (León)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. CÉSAR FERNANDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (****9881*), solicitó con fecha 22 de febrero de 2017, una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea "Terciario y Cuaternario del Tuerto-Esla" (DU-400005), en el término municipal de Onzonilla (León), con destino a uso ganadero (35 cabezas de ganado equino), con un volumen máximo anual de 1.022 m³ y un caudal máximo instantáneo de 0,097 l/s, incoándose el expediente de referencia CP-441/2017-LE (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 1.022 m³ con destino a uso ganadero (35 cabezas de ganado equino). La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje La Barrera, en la parcela 451 del polígono 111 del término municipal de Onzonilla (León), de 30 m de profundidad y 273 mm de diámetro de entubado que dispone de un grupo de bombeo con motor de 0,25 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 0,097 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 30 de agosto de 2017 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 23 de marzo de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 31 de julio de 2017.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 06/10/2020 15:52:44

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 28 de febrero de 2018, pudo comprobarse que las obras de la toma se encontraban ejecutadas y en explotación, no existiendo ningún cauce a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación. Asimismo, pudo comprobarse que existe un aprovechamiento inscrito en la Sección B del Registro de Aguas por disposición legal a nombre de D^a. Salvadora González Rey, expediente de referencia IP-23819-LE, con una toma ubicada aproximadamente a 25 m. de la solicitada, en la parcela 450 del polígono 111 del mismo término municipal.

Esta circunstancia le fue comunicada al peticionario mediante escrito de fecha 27 de abril de 2018, recibándose contestación con fecha 9 de mayo de 2018, adjuntando escrito, suscrito por D^a. Salvadora González Rey, en el que manifiesta no tener inconveniente que se otorgue la concesión del aprovechamiento de aguas solicitada por D. César Fernando Fernández Fernández, expediente de referencia CP-441/2017-LE (ALBERCA-INY).

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 25 de abril de 2017, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Onzonilla, según certificado del mismo de fecha 8 de mayo de 2017, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 2 de enero de 2019, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 25 de septiembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.





2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

OTORGAR a D. CÉSAR FERNANDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (****9881*), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Terciario y Cuaternario del Tuerto- Esla" (DU-400005), con un volumen máximo anual de 1.022 m³, un caudal máximo instantáneo de 0,097 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,032 l/s, en el término municipal de Onzonilla (León), con destino a uso ganadero de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: D. CÉSAR FERNANDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

N.I.F.: ****9881*

TIPO DE USO: Ganadero (35 cabezas de ganado)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.022

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m ³)
Oct	86,74
Nov	83,94
Dic	86,74
Ene	86,74





Feb	79,05
Mar	86,74
Abr	83,94
May	86,74
Jun	83,94
Jul	86,74
Ago	86,74
Sep	83,94

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,097

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,032

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Terciario y Cuaternario del Tuerto-Esla" (DU-400005)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Terciario y Cuaternario del Tuerto-Esla" (DU-400005)





TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 30

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 273

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 0,25

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: La Barrera

TÉRMINO MUNICIPAL: Onzonilla

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (289423, 4712100)

HUSO: 30

POLIGONO: 111

PARCELA: 451

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 1.022

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,097

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,032

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Chorro Múltiple de DN 40 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Ganadero

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: La Barrera

TÉRMINO MUNICIPAL: Onzonilla

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (289422, 4712146)





HUSO: 30

POLIGONO:

PARCELA: 13

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Suministro a una explotación de 700 cabezas de ganado bovino y 1.500 cabezas de ganado porcino en régimen extensivo, situada en la parcela 13 del polígono 507, del término municipal de Fuenteliante (Salamanca).

DOTACIÓN (l/cabeza de ganado-día): 80

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.022

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,097

CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,032

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).





El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.





El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.2. Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.

2.2.3. Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de estiércol u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.





2.2.4. En caso de realizarse vertidos directos de aguas residuales al D.P.H. o indirectos a las aguas subterráneas, se deberá solicitar a este Organismo Autorización de Vertido de acuerdo con el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.5. Las instalaciones de almacenamiento deberán respetar las zonas de servidumbre y policía conforme a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este sentido, la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León establecía que el almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, se realizaría en una zona debidamente adecuada, ubicada a una distancia no inferior a 500 metros del casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas. Utilizando este criterio con carácter general las instalaciones de almacenamiento de estiércoles deben situarse a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable y zonas de baño.

2.2.6. Las características constructivas de la balsa deben ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación a aguas subterráneas y superficiales, garantizando su total estanqueidad para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración con materiales como el hormigón hidrófugo. Se han de contemplar las medidas para evitar riesgos de desbordamientos e inundabilidad como sobreelevaciones de los bordes.

2.2.7. La zona de almacenamiento de estiércol deberá ser construida de tal forma que se garantice la impermeabilidad de la misma y con una capacidad suficiente para almacenar dichos residuos durante el período en el cual no esté permitido su aplicación al terreno, que al menos será de 3 meses.

2.2.8. En cuanto a la aplicación de los residuos ganaderos a los suelos en el caso de zonas no declaradas como vulnerables donde no son de obligado cumplimiento las restricciones enumeradas anteriormente, la normativa sectorial hace referencia a lo dispuesto en el RDPH y los Planes Hidrológicos de Cuenca. En este sentido habría que tener en cuenta los perímetros de protección y la zona de policía como limitaciones para la protección frente a la contaminación del DPH. El Código de Buenas Prácticas Agrarias establece una franja de protección de 2 a 10 metros de cursos de agua y de 35 a 50 metros de fuentes o pozos de abastecimiento. Por tanto con carácter general es razonable establecer una distancia mínima de 10 metros a cursos de agua y 50 metros a fuentes o pozos de abastecimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)

Referencia del expediente concesional: CP-441/2017-LE (ALBERCA-INY)

Categoría del aprovechamiento: Primera

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:

- **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.

- **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento

- **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:

- ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
- ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
- ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).
- ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
- ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
- ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.





- **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:

- ✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.
- ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.

2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

• Aprovechamientos de Categoría Primera: caudal máximo autorizado menor que 4 l/s.

- a) El titular anotará en el libro de control el volumen captado expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$) determinado bien por el contador (tubería a presión) o bien por estimación en función de la medición de niveles (lámina libre). El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

